

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN PARA MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO DE FONDOS A LA SDT USACH

SANTIAGO, 26/05/21 - 3318

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación y las Resoluciones 6, 7 y 8 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 28 de octubre de 2019, se suscribió un Convenio de especialización para médicos cirujanos, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Universidad de Santiago de Chile por medio del cual la Universidad de obliga a la formación de la profesional Paz Belén Cornejo Lara para la especialidad de Medicina Familiar.

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

c) Que se encomendará la administración de los fondos percibidos en virtud del convenio individualizado en el considerando primero a la SDT USACH, al amparo del Convenio General de Administración de Proyectos de fecha 12 de agosto de 2015 y su anexo aclaratorio, aprobado por la Resolución N° 54 del 2017, por lo que se requiere autorizar el traspaso de fondos a la mencionada empresa.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de especialización para médicos cirujanos, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Universidad de Santiago de Chile respecto de la profesional Paz Belén Cornejo Lara, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Puente Alto a 28 de octubre de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO**, Rut: 60.911.000-7 en adelante "la Universidad", representada por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Ecuador N° 2345, comuna de Estación Central, Santiago, y el **Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**, Rut: 61.608.500-k, persona jurídica de derecho público, representada por su Director **DR. FERNANDO ANTONIO BETANZO VALLEJOS**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] domiciliado en Avenida Concha y Toro N° 3459, Comuna de Puente Alto, en adelante "El Servicio", convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Universidad de Santiago de Chile y el Servicio declaran tener presente que:

a) La preocupación por el estado de salud de la población chilena, en su concepción biosicosocial, es un imperativo que incumbe entre otras instituciones, al Servicio y a la Universidad de Santiago, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

b) Es de toda conveniencia coordinar el uso adecuado de los recursos entregados por el MINSAL para disminuir la brecha de especialistas médicos.

c) La incorporación debidamente planificada y reglamentada de funcionarios de los establecimiento del Servicio en calidad de alumnos de post grado, fortalece y desarrolla las competencias de éstos.

d) La incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la comunidad chilena y el análisis constructivo de la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud.

e) La experiencia adquirida a través del tiempo, por ambas instituciones, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud y en la optimización de los recursos nacionales.

En mérito de lo anterior, la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio, vienen en celebrar el presente convenio, en virtud del cual, por una parte, la Universidad de Santiago tomará a su cargo la formación de profesional seleccionada por el Servicio y seleccionada por ell, para integrarse a la formación de Post Grado, la profesional seleccionada se encontrará obligada a respetar la normativa universitaria que le sea aplicable en su condición de alumno regular de la Universidad de Santiago de Chile, y de acuerdo a los Programas de Especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos por la Universidad de conformidad a sus facultades docentes. El Servicio por su parte se compromete a transferir los fondos destinados por el MINSAL para este fin específico. (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos)

SEGUNDO: Para la ejecución del presente convenio el Servicio efectuará el pago anual del **\$7.231.730.-** (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos), para realizar la formación de Post Grado, el desglose se detalla en la Tabla N°1. El presente valor incluye pago de arancel y matrícula de becada que se señala:

Tabla N°1

NOMBRE	RUT	ESPECIALIDAD	AÑO INGRESO	ARANCEL	PAGO DEL SERVICIO
CORNEJO LARA PAZ BELEN	[REDACTED]	MEDICINA FAMILIAR	2019	\$7.231.730	\$7.231.730
				TOTAL	\$7.231.730.-

Para los efectos indicados, el Servicio dará las facilidades a becada detallada, para el desarrollo de las actividades académicas durante el período que dure la Formación.

Asimismo, la Facultad pondrá en conocimiento del Servicio, en forma regular y permanente, los planes y programas docentes a desarrollar por la funcionaria.

TERCERO: La coordinación de las actividades de la Universidad y la evaluación semestral de la funcionaria deberá ser enviada a esta Dirección en forma semestral, para evaluar la permanencia de éstos en la formación.

CUARTO: Las partes dejan expresa constancia que este convenio se celebra por el plazo total que dura el programa de especialización, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022, respectivamente. En caso de discontinuarse la formación por la beneficiaria, el presente convenio se dará por terminado.

Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de disponer esta discontinuidad si la beneficiaria incurre en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización Profesional para Médicos Cirujanos de la Universidad de Santiago de Chile, eximiendo a la Universidad de la responsabilidad de que la profesional beneficiaria de este convenio pueda obtener su Especialidad.

En el caso de la terminación de este convenio por las causas señaladas anteriormente no importará obligación de la Universidad de devolver suma de dinero alguna, debiendo pagarse el proporcional al arancel anual que correspondiese.

En el caso de atrasos en el desarrollo de su Programa, a consecuencia de eventos o situaciones de exclusiva responsabilidad de la seleccionada, esta deberá pagar los montos en exceso para cumplir con las exigencias del Programa, no teniendo la Universidad o el Servicio mayor responsabilidad pecuniarias o de gestión que las contempladas en el presente convenio.

QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrán dar término al convenio en cualquier momento de mutuo acuerdo, considerando los plazos convenientes que no creen dificultades a las instituciones.

SEXTO: El término de este convenio ya sea que se produzca en la forma dispuesta en las cláusulas cuarta o quinta precedentes, se hará por ambas partes teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que la alumna ya matriculada concluya su plan de formación regular del año académico que en ese momento esté cursando y hasta que complete su formación; en el caso de que esta discontinuidad no sea consecuencia de la aplicación de medida de expulsión de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares iguales quedando dos en poder de cada parte.

OCTAVO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y prorrogan competencia a los Tribunales de Justicia de dicha comuna para la resolución de cualquier controversia que de mutuo acuerdo no puedan resolver. Con ocasión de la interpretación o cumplimiento del presente convenio.

NOVENO: La personería del Dr. Fernando Antonio Betanzo Vallejos, para representar al Servicio, consta en el Decreto Supremo N° 53, de fecha 12 de julio de 2018, que lo designa en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La personería de su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N°301/241/2018 de fecha 09 de agosto del 2018; documentos que ambas partes declaran conocer y no se inserten para acuerdo de las mismas.
Hay firmas.

2. AUTORIZÁSE el traspaso de fondos percibidos por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud del presente convenio a la SDT-USACH Limitada, para efectos de su administración.

3. IMPÚTASE los percibidos al amparo del presente convenio al centro de costo 83, Ítem I737 para aranceles e Ítem I131 para matrículas.

4. IMPÚTASE el gasto que se origina por lo dispuesto en la presente Resolución al centro de costo 83, ítem G265.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/EGA/DPG
Distribución:
1.- Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.
1.- SDT
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
1.- Memo STD N°9289/2021